

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uro.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto de Real orden, ha examinado la Seccion el expediente promovido por D. Genaro Mariano Cafranga y otros vecinos de Fuente la Peña contra la providencia del Gobernador de Zamora, que declaró válido un acuerdo de la Junta municipal relativo al aumento de sueldo del Médico titular.

Dicha Junta nombró para este cargo á D. Carlos Prada con sueldo de 1.000 pesetas, cuyo nombramiento aceptó el interesado; más poco tiempo después acudió ante el Ayuntamiento exponiendo que su dignidad profesional no le permitía continuar desempeñando el cargo si no le aumentaba el sueldo con 1.000 pesetas más, conforme lo disfrutaba su antecesor.

El Alcalde convocó verbalmente á la Junta municipal para celebrar sesion en 23 de Abril; y no habiéndose reunido en este día número suficiente de Vocales para celebrar sesion, hizo nueva convocatoria por escrito para dos días

después, pero sin expresar los asuntos que se iban á tratar.

Se reunió la Junta en 25 de Abril, y al darse cuenta de la instancia de D. Carlos Prada, resultó que siete individuos accedieron á lo solicitado, cinco protestaron el acto por no haberse citado para la sesion en la forma que la ley determina, y dos se abstuvieron de votar. Declarado urgente el asunto, se puso de nuevo á votacion; y habiendo dado el mismo resultado, manifestó el Presidente que para caso de duda y por si se alegaba empate, decidía la cuestion á favor de Prada.

Varios vecinos reclamaron ante el Gobernador, cuya Autoridad, separándose del dictámen de la Comision provincial, confirmó el acuerdo apelado por considerar que la sesion que celebró la Junta era ordinaria, y no se necesitaba en su consecuencia expresar los asuntos que en ella debian tratarse.

— Contra tal providencia se ha interpuesto recurso de alzada ante el Ministerio.

— Las sesiones que celebran las Juntas municipales son siempre extraordinarias, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Febrero de 1878, puesto que además de no tener día fijo para su celebracion, como sucede en las del Ayuntamiento, prescribe la ley Municipal que á la reunion tiene que preceder la citacion personal de los Vocales que la constituyen.

Sencillo es en su consecuencia proponer la resolucion de este asunto. Siendo extraordinaria por su naturaleza la sesion de que se trata, y no habiendo precedido la oportuna convocatoria que se fijase el objeto que se iba á tratar, es



dente que, conforme á lo dispuesto en el artículo 103 de la ley Municipal vigente, es nula y de ningun valor, y nulos tambien los acuerdos en ella tomados;

Opina, por tanto, la Seccion que se debe dejar sin efecto la providencia contra que se reclama, declarándose de ningun valor los acuerdos de la Junta municipal de Fuente la Peña de 25 de Abril de 1879.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 23 de Setiembre próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por D. Pedro Antonio Ozores, y en su nombre el Licenciado D. Julio Redondo, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 14 de Octubre de 1878, que desestimando el recurso de alzada interpuesto por Ozores, confirmó el acuerdo de la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado, por el cual se impuso al recurrente como perito tasador de unas fincas de la Nacion, sitas en el término de Rascafría, todos los gastos causados en el expediente sobre nulidad de la venta de las expresadas fincas y se le incapacitó para ejercer el cargo de perito de la Hacienda en fincas desamortizadas, sin perjuicio de pasar el oportuno tanto de culpa á los Tribunales para que procedieran á lo que hubiese lugar:

Resulta:

Que en Julio de 1875, á instancia de D. Mariano Manzano y Cabezas y de D. Crisanto Rafael Rojo, se instruyó expediente en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado para la declaracion de nulidad de la venta de los cuarteles 1.º, 3.º, 2.º, 6.º y 7.º de la sierra de Rascafría adquiridos por aquellos en 30 de Enero del dicho año de 1875, alegando que les faltaba más de la quinta parte de la cabida con que fueron anunciados á subasta:

Que suscitado incidente acerca de si la reclamacion fué presentada en tiempo, resuelto favorablemente y comprobado el hecho de la falta de cabida, recayó en 3 de Diciembre de 1877 un acuerdo de la Direccion, por el cual se declaró la nulidad de la venta de los cinco referidos cuarteles, con devolucion de plazos y gastos á los compradores, y se impuso al perito de la

Hacienda D. Pedro Antonio Ozores, que intervino en la tasacion, todos los gastos causados en la subasta de aquellas fincas, con más los ocasionados en el expediente, quedando incapacitado el perito, si ya no lo estuviese por disposiciones anteriores, para ejercer aquel cargo respecto á la Hacienda en fincas desamortizadas, sin perjuicio de que la Administracion económica pasara el oportuno tanto de culpa á los Tribunales para que procedieran á lo que hubiese lugar:

Que D. Pedro Antonio Ozores acudió en alzada al Ministerio contra el anterior acuerdo del Centro directivo, y previo informe de la Asesoria general, recayó la Real orden de 14 de Octubre de 1878, al principio extractada, por la cual se desestimó el recurso y se confirmó el acuerdo apelado, teniendo para ello en cuenta que por grande que quisiera suponerse fuera la imperfeccion de los instrumentos de que usó Ozores al practicar la mensura, y las dificultades con que hubiera tenido que luchar, no podian explicarse satisfactoriamente las diferencias de medida, que resultaban ser de tres veces y média más que la de las fincas:

Que notificada la Real orden en 10 de Junio de 1879, el mismo interesado, en nombre propio presentó el 10 de Diciembre de igual año demandada en via contenciosa contra la dicha Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese derogada en cuanto se referia al demandante:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., haciéndose éste cargo de los tres extremos que contiene la resolucion reclamada, estimó que era admisible la via contenciosa sólo en cuanto al primero, ó sea al de la imposicion á Ozores de los gastos causados en la subasta de las fincas y demás ocasionados en el expediente, pero que era inadmisble respecto á los otros dos, ó sea á la incapacidad declarada por la Real orden, en cuanto al mismo Ozores, para que ejerciera el cargo de perito de la Hacienda en fincas desamortizadas, y de que se pasara el tanto de culpa á los Tribunales para que procedieran á lo que hubiese lugar, pues estos acuerdos eran puramente discrecionales en la Administracion, sin que pudiesen alegarse la preexistencia de derechos que con ellos resultasen ofendidos:

Visto el Real decreto de 21 de Mayo de 1853 que declara revocables en via contenciosa las resoluciones emanadas del Ministerio de Hacienda, estableciendo reciprocas obligaciones entre la Hacienda y los particulares, y fija el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se hizo saber la resolucion administrativa para interponer contra la misma demanda en via contenciosa:

Considerando:

1.º Que la resolucion contra la cual se dirige la demanda contiene tres extremos, á saber: el de imponer á D. Antonio Ozores el abono de los gastos causados en la subasta de las fincas y en el expediente instruido para declarar nula

su venta anterior: el de incapacitar al mismo D. Antonio Ozores, si ya no lo estuviese por disposiciones anteriores, para ejercer el cargo de perito de la Hacienda en fincas desamortizadas, y el de pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios para que procedieran á lo que hubiese lugar:

2.º Que respecto al primer extremo, (como quiera que la Real orden ha podido lastimar los derechos que el actor invoca y que á su juicio le eximen de responsabilidad para con la Hacienda, aparece procedente que sea revisable en via contenciosa:

3.º Que no concurre igual circunstancia en cuanto al segundo extremo, porque la incapacidad que contiene no debe entenderse como pena de inhabilitacion, sino como prohibicion de que sea en adelante el Ozores perito tasador de bienes desamortizables, lo cual es potestativo del Gobierno y propio de sus atribuciones no reguladas, y por consiguiente no sujetas á contencion, la facultad de nombrar las personas que mejor estimen para ejercer el referido cargo:

4.º Que en el tercer punto, ó sea en lo de pasar el tanto de culpa, no cabe tampoco la contencion, porque no puede haberse lastimado con ello ningun derecho, toda vez que la Administracion al acordarlo no ejercita facultad, sino que cumple un deber que ineludiblemente le impone la ley remitiendo á los Tribunales de justicia todos los antecedentes que posee para la averiguacion de un delito que crea puede haberse cometido:

5.º Que notificada la Real orden en 10 de Junio de 1879, la demanda presentada en igual dia del mes de Setiembre del mismo año resulta deducida dentro del plazo legal al efecto señalado:

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia, pero sólo en cuanto la Real orden impone á D. Anto-

tonio Ozores la obligacion de satisfacer los gastos ocasionados en la subasta de las fincas en cuestion y en el expediente instruido para declarar nula la primera venta de las mismas fincas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente y de la copia de la demanda, á los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1880.—Fernando Cos-Gayon.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta 27 de Octubre de 1880.)

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

*Negociado 3.º—CORREOS Y TELÉGRAFOS.*

ANUNCIO.

Hallándose vacante por dimision del que la desempeñaba la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Alhama á la estacion del ferro-carril y Contamina, dotada con el haber de 200 pesetas anuales, he dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL, señalando el plazo de 30 dias, desde su insercion, para la admision de solicitudes que los interesados deben dirigir á la Direccion general de Correos y Telégrafos por conducto de este Gobierno civil, acompañadas de las copias autorizadas de sus licencias absolutas.

Zaragoza 28 de Octubre de 1880.—El Gobernador interino, Manuel Castejon.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.**

**PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

RELACION de las operaciones facultativas que se han de practicar por el Ingeniero que suscribe, desde el dia 4 al 13 de Noviembre, por el orden de pueblos que se expresan á continuacion.

PUEBLOS.	DÍAS	OPERACION.	NOMBRE DE LA MINA.	MINERAL.	INTERESADOS Ó SUS REPRESENTANTES.
Mesones.	4 al 12.	Demarcacion..	Caralampia.....	Manganeso.	D. Tomás Ferrer y Pascual
Idem. ....	5 al 13.	Idem.....	Bonifacia.....	Idem.....	Idem.

Zaragoza 26 de Octubre de 1880.—El Ingeniero Jefe, P. I., Juan Bautista Vicens.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE NOVIEMBRE DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y remiendos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

( CONTINUACION. )

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cis.
D. Anselmo Galvez.....	Cariñena.	Casa.	Cariñena.	Clero.	13 168	en 5 de Noviembre de 1880...	53.75
Juan Guarino.....	Zaragoza.	Campo.	Idem.	Id.	169	en 8 idem idem.....	48.89
Bruno Macipe.....	Belchite.	Id.	Belchite.	Id.	170	en idem idem.....	15
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	171	en idem idem.....	125
Pascual Casanova.....	Monegrillo.	Id.	Monegrillo.	Id.	172	en 12 idem idem.....	21.37
Manuel Benedid.....	Pina.	Id.	Idem.	Id.	173	en idem idem.....	13.19
Nicolas Beltran.....	Moyuela.	Id.	Plenas.	Id.	174	en idem idem.....	9.45
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	175	en idem idem.....	3.75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	176	en idem idem.....	7.50
Pablo Solano.....	La Almunia.	Id.	Idem.	Id.	177	en 13 idem idem.....	170
José M <sup>a</sup> Hueso.....	Ateca.	Olivar.	Calatorao.	Id.	178	en idem idem.....	76.94
Saturrino Amorena.....	Cariñena.	Campo.	Cariñena.	Id.	179	en 15 idem idem.....	131.25
Narciso Domingo.....	Idem.	Solar.	Idem.	Id.	180	en 16 idem idem.....	131.25
El mismo.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	181	en idem idem.....	206.25
Gregorio Ruiz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	182	en 18 idem idem.....	77.50
Simon Abadia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	183	en idem idem.....	415.25
Aureliano Barelías.....	Idem.	Bodega.	Idem.	Id.	184	en 19 idem idem.....	76.25
Francisco Zapater.....	Zaragoza.	Solares	Idem.	Id.	185	en 20 idem idem.....	37.50
Pedro Jaime.....	Cariñena.	Casa.	Idem.	Id.	186	en idem idem.....	15
José India.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	187	en idem idem.....	53.75
Barfolomé Gimeno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	188	en idem idem.....	56.25
Alejo Rubio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	189	en idem idem.....	65
Pedro Jaime.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	190	en idem idem.....	66.25
Valero Deloy.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	192	en idem idem.....	68.75
Babil Armarle.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	193	en idem idem.....	500
Benigno Simon.....	Cariñena.	Id.	Idem.	Id.	194	en 21 idem idem.....	26.25
El mismo.....	Idem.	Solar.	Idem.	Id.	195	en idem idem.....	37.50
Manuel Serrano.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	196	en idem idem.....	20
Manuel Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	197	en idem idem.....	103.75
Marcelino Suso.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	198	en 22 idem idem.....	108.75
El mismo.....	Idem.	Granero.	Idem.	Id.	199	en idem idem.....	38.75
El mismo.....	Idem.	Solar.	Idem.	Id.	200	en idem idem.....	10
Mariano Rubio.....	Idem.	Corral.	Idem.	Id.	201	en idem idem.....	57.50
Pedro Lopez.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	202	en idem idem.....	300
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	203	en 25 idem idem.....	50.50
Pedro Tejero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	203	en idem idem.....	50.50

(Cta. continuada.)

## SECCION SÉTIMA.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

D. Joaquin Puyó Torrente, Abogado del Ilustre Colegio de Zaragoza y Escribano de Cámara habilitado en la Audiencia de la misma:

Certifico: Que por mi oficio penden autos civiles entre D.<sup>a</sup> Teresa y D.<sup>a</sup> Clara del Rey, D. Joaquin Ximenez de Zenarbe, D. Antonio Checa y Josefa Elena Morata, D. Juan Melendo y el Ministerio fiscal, sobre derecho á los bienes del Pio-legado fundado en la ciudad de Calatayud por D. Juan Ochaz Ceberio; en cuyos autos, doña María del Pilar Biec y D. Feliciano Ximenez de Zenarbe tienen solicitada la subrogacion en los derechos de su esposo y padre respectivo D. Joaquin Ximenez de Zenarbe; y á virtud del fallecimiento de las nombradas D.<sup>a</sup> Clara y doña Teresa del Rey, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia la providencia del tenor siguiente:

«*Al margen:* Sres. P. Cuesta, Morales y Ramiro.—Zaragoza 20 de Setiembre de 1880.—De conformidad con lo propuesto en el precedente escrito del Ministerio fiscal, librense edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, llamando á cuantos se crean con derecho á heredar á D.<sup>a</sup> Teresa y doña Clara del Rey, para que dentro del término de 90 dias comparezcan en forma ante la Sala y en los presentes autos, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, se entenderá su representacion con los estrados del Tribunal; y atendidas las indicaciones que resultan en las anteriores diligencias de que D.<sup>a</sup> Dolores del Rey y Torres debe ser la heredera de aquellas señoras, notifíquese á esta en persona la presente providencia. Así lo acordaron los señores expresados al margen.—Rubricada.—Relator, Burillo.—Escribano de Cámara habilitado, Puyó.»

Así resulta de los expresados autos á que me refiero. Para que conste y pueda tener lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro la presente que, en cumplimiento de lo ordenado en el auto preinserto, firmo en Zaragoza á 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1880.—Joaquin Puyó.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á un tal Mariano Pueyo Carrasquet, que fué vecino de esta capital en el año de 1876, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante la Sala audiencia del Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en expediente

de embargo procedente de causa seguida contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificar su presentacion se procederá contra el mismo á lo que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 25 de Octubre de 1880.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que para pago de costas procedente de causa criminal se vendé en pública subasta la finca siguiente:

La mitad de un campo, sito en esta ciudad y partida de Farandin, de cabida todo él de 27 áreas y 41 centiáreas, ó sean 11 cuartales y dos almudes de tierra; lindante al N. con campo del Capitulo del Pilar, al S. con otro de Francisco Gimenez, al M. con olivar de la torre de Arlete y al P. con campo de Manuel Falcon: retasada dicha mitad de campo en 169 pesetas.

Para su remate se ha señalado el dia 27 de Noviembre próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, y se admitirán las mandas que sean arregladas á derecho.

Dado en Zaragoza á 25 de Octubre de 1880.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificacion.

En la causa contra Agustin Bielsa y Falces, sobre hurto de prendas á Francisca Calvera, ambos de este domicilio, en 19 de Abril último el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo dictó sentencia que publicó el propio dia, que dice así:

«*Fallo:* Que debo declarar y declaro que los hechos probados en esta causa constituyen un delito de hurto mayor de 100 pesetas y que no pasa de 500, habiendo concurrido en la comision del mismo la circunstancia agravante de haber obrado con abuso de confianza Agustin Bielsa y Falces, que fué el que con carácter de autor tuvo participacion en aquel delito, é incurrido por lo tanto en la pena de presidio correccional en su grado mínimo, como máximo de la señalada en el artículo y caso que castiga aquel delito, y además en la responsabilidad civil de una indemnizacion de perjuicios por valor el de 67 pesetas y 50 céntimos, que le fueron facilitadas por los prestamistas. Y en su virtud, que debo condenar y condeno al procesado Agustin Bielsa y Falces á sufrir la pena de un año de presidio correccional con suspension de todo cargo público, profesion, oficio ó derecho de sufragio, á satisfacer á Francisca Calvera la cantidad de 67 pesetas 50 céntimos por vía de indemnizacion de perjuicios, para que si no lo verificó ya, reintegre á los prestamistas Genaro Baringo y Joaquin Gascón de las cantidades que respectivamente han entregado, por el empeño de las ro-

pas, debiendo en caso de insolvencia sufrir la responsabilidad personal subsidiaria, á razon de un dia por cada 5 pesetas, y por último, al pago de todas las costas procesales; y mando que esta sentencia se consulte con la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, á la que por el conducto ordinario se remita la causa original con los ramos separados que se han formado, prévia citacion y emplazamiento de las partes por el término legal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.—Pedro Caula Abad.»

Es copia de la publicada ante mí, y para que sea inserta esta cédula de notificacion, citacion y emplazamiento del procesado, la firmo en Zaragoza á 27 de Octubre de 1880.—El Escribano, Camilo Torres.

#### La Almunia.

D. Casildo Zavala Igueravide, Juez de primera instancia de la villa y partido de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Mariano Zabal Forcen, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Un campo regadío, sito en términos de Rueda de Jalon, partida de las viñas, de cuatro anegas de tierra; linda al Norte con riego de las viñas, por Este con acequia de Pontil, al Sur con tierras de Martin Martin y de Pedro Almenara, y por Oeste con camino: tasado en 500 pesetas.

2.<sup>a</sup> Una casa, sita en dicho pueblo y su calle del Barranco, señalada en su azulejo con el núm. 66, de dos pisos con el firme; linda por la derecha entrando con casa de José Almenara, por izquierda con otra de Isidro Tena y por espalda con el trinquete ó juego de pelota: tasada en 750 pesetas.

Las personas interesadas en su adquisicion concurrirán el dia 27 de Noviembre próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Rueda, á donde se rematarán en favor del más ventajoso postor.

Dado en La Almunia á 26 de Octubre de 1880.—Casildo Zavala.—P. S. M., Florencio Moya.

#### Isla de Cuba.—Cienfuegos.

D. Jacinto Guerra y Vigil, Escribano público de los del número de esta villa y su jurisdiccion, etc.:

El Sr. D. Santiago Barroeta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido judicial, en auto de esta fecha dictado por ante mí en el juicio abintestato de la ultramarina D.<sup>a</sup> Vicenta Pons y Medina Veilio, ha declarado que esta falleció sin testar y que deben heredarle aquellos que con arreglo á derecho y legitimo orden de sucesion les corresponda, disponiendo se convoquen por segundos edictos á los que se crean asistidos de tal derecho, que se fijen en sitios públicos y se publiquen en los periódicos de esta localidad, *Gaceta de la Habana, Boletin de la pro-*

vincia y en los de las ciudades de Zaragoza y Barbastro en la Península, á fin de que por medio de representacion legal comparezcan en este Juzgado á usar de sus acciones en el término de 20 dias que al efecto se señala.

Y cumpliendo lo mandado expido la presente visada por su señoría.

Cienfuegos 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1880.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Barroeta.—Jacinto Guerra.

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

##### Concha.

D. Florencio Martinez Gutierrez, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Concha:

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado municipal el dia 22 del corriente, ha recaído la sentencia que con el pronunciamiento y notificacion copiados á la letra dicen así:

«Sentencia.—En el pueblo de Concha á 22 de Setiembre de 1880: el Sr. D. Fernando Concha, Juez municipal del mismo, habiendo visto la precedente acta de juicio verbal civil celebrado en ausencia y rebeldía de Vicente Garcia, vecino del pueblo de Campillo de Aragon, Audiencia territorial de Zaragoza, partido judicial de Ateca, sobre pago de 140 pesetas que le reclama Oliborio Camara, de esta vecindad, que le quedo debiendo de una mula que el demandado compró á Ruperta Yagüe, suegra del demandante, y que despues por muerte de esta heredó la deuda Maria Moreno, hija de la Ruperta y esposa del demandante:

Resultando que entablada la demanda y admitida por este Juzgado, para la citacion del demandado se libró exhortó el Sr. Juez municipal de Campillo de Aragon, Audiencia territorial de Zaragoza, partido judicial de Ateca, con fecha 14 del actual, con el duplicado de la demanda, á fin de que compareciese el dicho Vicente, como demandado, á contestarla el dia 21 del actual y hora de las 12 del dia en la Audiencia de este Juzgado:

Resultando que el expresado Vicente fué notificado en forma por el dicho Juzgado municipal de Campillo de Aragon, con fecha 15 del mismo, segun consta del exhorto que ha sido devuelto cumplimentado:

Resultando que llegado el dia y hora para el acto de la comparecencia no compareció el demandado, á pesar de la citacion hecha en forma:

Resultando que habiéndose presentado el demandante y no habiéndolo hecho el demandado, se acordó la celebracion del juicio con arreglo al articulo de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que el demandante ha presentado una escritura otorgada por el demandado y testigos de haberle comprado una caballeria mular, á pagar á plazos, á la Ruperta, cuyo documento justifica que es deudor á la cantidad reclamada por el demandante como heredero de la Ruperta

que tambien justifica por documentos que presentó:

Considerando que todo demandado que citado en forma no comparece á contestar la demanda confiesa expresa y tácitamente ser deudor verdadero de la cantidad que se le reclama,

*Fallo:* Que declaro rebelde á Vicente Garcia, vecino de Campillo de Aragon, Audiencia territorial de Zaragoza, Juzgado de primera instancia de Ateca, y por lo tanto le condeno al pago de 140 pesetas que es en deber á Oliborio Camara, como heredero de Ruperta Yagüe, difunta, que satisfará en el término de 20 dias, contados desde el en que aparezca esta sentencia inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con las costas causadas hasta su total solvencia. Y á los efectos prevenidos en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil notifiquese en los estrados del Juzgado por la ausencia y rebeldia del demandado, remitiéndose testimonio al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL. Así por esta su sentencia definitiva lo proveyó, mandó y firma, de que yo el Secretario certifico.—El Juez, Fernando Concha.—Florencio Martinez, Secretario.»

*Pronunciamiento.* Dada y publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Fernando Concha, en audiencia pública, ante los testigos D. José Anchuela y D. Juan Cid, de esta vecindad, que firman, de que certifico.—Concha.—José Anchuela.—Juan Cid.—Florencio Martinez, Secretario.

*Notificacion.* Seguidamente yo el Secretario notifiqué y di copia literal de la sentencia que antecede á Oliborio Camara, y firma, de que certifico.—A ruego, por Oliborio Camara, Andrés Ibar.—Florencio Martinez, Secretario.

*Otra en los estrados.* Acto seguido yo el Secretario, á presencia de los testigos ántes expresados, notifiqué y fijé copia de la sentencia anterior en los estrados de este Juzgado por ausencia y rebeldia del demandado Vicente Garcia.—José Anchuela.—Juan Cid.—Florencio Martinez, Secretario.

Y para que tenga cumplimiento lo mandado en dicha sentencia, expido la presente copia conforme á su original que visa y sella el señor Juez municipal en Concha 28 de Setiembre de 1880.—V.º B.º—El Juez municipal, Fernando Concha.—El Secretario, Florencio Martinez.

#### JUZGADOS MILITARES.

##### Nájera.

D. Ricardo Gomez Alier, Comandante graduado, Capitan, Ayudante Fiscal del primer batallon del regimiento de infanteria de Bailen, número 24:

No habiéndose presentado el recluta disponible por Zaragoza, en el reemplazo de 1878, Angel Lopez Gracia, hoy soldado de este Cuerpo

por cambio de situacion, contra quien me hallo instruyendo sumaria por el expresado delito:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de este canton, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldia.

Nájera (Logroño) 13 de Octubre de 1880.—Ricardo Gomez.

##### Zaragoza.

D. Félix Herreros Estefanía, Comandante graduado, Capitan, primer Ayudante de esta plaza, y Fiscal de la causa que se sigue al desertor Prudencio Raso Barrera, perteneciente al Ejército de Ultramar:

Habiéndose ausentado del pueblo de Alcalá de Ebro, donde se hallaba trabajando en 24 de Agosto último, el soldado desertor Prudencio Raso Barrera, al que le cupo la suerte de servir en Ultramar en el reemplazo de 1879, por el cupo del pueblo de Olvega, en la provincia de Soria, á quien estoy procesando sobre dicho delito:

Y usando de la jurisdiccion que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Prudencio Raso Barrera, señalándole el Depósito de Ultramar de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se contarán desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará por el Consejo de Guerra en rebeldia; sin más llamarle ni emplazarle por ser asi la voluntad de S. M.

Zaragoza 21 de Octubre de 1880.—Félix Herreros.

##### Señas del desertor.

Prudencio Raso, hijo de Pascual y de Juana, natural de Olvega de Santa Maria la Mayor, provincia de Soria, Capitanía general de Burgos, de oficio jornalero, edad 20 años, soltero, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente regular, cara id., aire marcial, produccion buena, estatura un metro 610 milímetros.

## JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Octubre de 1880.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.		
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....	
11.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
12.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
13.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14.....	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	6
15.....	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
16.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
17.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
18.....	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	6
19.....	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
20.....	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
	18	12	30	1	»	1	31	»	»	»	»	»	»	»	»	31

Zaragoza 21 de Octubre de 1880.—El Juez municipal, Joaquin Rodrigo.

DEFUNCIÓNES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 2.<sup>a</sup> decena de Octubre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	5	»	»	5	1	»	»	1	6
12.....	2	»	»	2	1	1	»	2	4
13.....	1	»	»	1	»	»	2	2	3
14.....	2	»	»	2	3	»	»	3	5
15.....	1	1	»	2	1	»	»	1	3
16.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
17.....	»	»	1	1	1	»	»	1	2
18.....	»	»	»	»	2	»	1	3	3
19.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20.....	1	1	»	2	1	»	»	1	3
	13	2	1	16	10	1	3	14	30

Zaragoza 21 de Octubre de 1880.—El Juez municipal, Joaquin Rodrigo.